



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

VENTA DE EJEMPLARES: MENDIZABAL, 14. — TELEFONOS, 76307 Y 14385

Año CCLXXVI.—Tomo IV

Barcelona, Sábado, 25 Diciembre 1937

Núm. 859.—Página 1405

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto aprobando, para ejecutar por administración, el proyecto de obras en los locales que ha de ocupar en Barcelona la residencia de la Casa Presidencial, y concediendo un crédito extraordinario para las mismas por la cantidad de 181.493,20 pesetas.—Página 1406.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden disponiendo pase a la situación de excedente activo, por incorporación a filas, el Auxiliar de la Administración de justicia municipal don Alberto Legesma Nadal.—Página 1406.

Otra disponiendo continúe en el cargo de Auxiliar del Juzgado municipal de Cazorla (Jaén) doña Isabel Ortiz Valeno.—Página 1406.

Otra disponiendo el abono de haberes al Secretario del Juzgado municipal de Siles (Jaén), don Rafael Sánchez Millán.—Página 1406.

Otra disponiendo el abono de los haberes solicitados por el Auxiliar de la Administración de justicia municipal, don Justo Caballero Gómez.—Página 1407.

Otras disponiendo continúe en el ejercicio de sus cargos el personal de la Administración de justicia que se cita.—Página 1407.

Otra disponiendo pase a ejercer los cargos en los Juzgados que se men-

cionan el personal de este Departamento que se cita.—Página 1408.

Otra aprobando la designación para el cargo de Auxiliar de la Administración de justicia a favor de don Antonio López Lana.—Página 1408.

Otra ídem, ídem, don Froilán Vidal Ponz.—Página 1408.

Otra fijando la plantilla de la que han de constar los Juzgados de Primera Instancia y Tribunales Industriales de Madrid, ateniéndose a las instrucciones que se insertan.—Página 1408.

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Agente judicial de Morella a don Pascual Matamoros Vives.—Página 1409.

Otras relativas a traslados, renunciaciones, licencias, jubilaciones, subvenciones por desplazamiento, excedencias activas, separaciones del personal de la Administración de justicia, figurados en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 1409.

Otra confirmando en el cargo de Auxiliar de la Administración de justicia a don Antonio Labrera Gumiel.—Página 1412.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden nombrando Oficiales de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas a los señores que se citan.—Página 1413.

Otra separando definitivamente del servicio al Oficial del Cuerpo Auxiliar de Aduanas don Manuel Flecha Martín.—Página 1413.

Otra recordando el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos a los organismos, oficinas y funcionarios, para el buen funcionamiento de los servicios de la Administración pública.—Página 1413.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden nombrando Delegado de este Departamento, para la infancia evacuada en París, a doña Regina Lago García.—Página 1413.

Otra creando en Madrid dos Servicios de Higiene Infantil, y cuyo funcionamiento se ajustará a las normas establecidas.—Página 1414.

Otra confirmando en sus cargos actuales a los funcionarios de Sanidad que se mencionan. — Página 1414.

Otra declarando incurso en las sanciones previstas, por abandono de destino, al Profesor numerario de la Universidad de Zaragoza, don Pascual Galindo Romeu. — Página 1414.

Otra jubilando, con el haber pasado que por clasificación le correspondía, al Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento, don Federico Moreno Ruiz.—Página 1414.

Otra convocando oposiciones para cubrir setenta y cinco plazas de Auxiliares de Administración civil del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, en las condiciones que se establecen. — Página 1414.

Otra concediendo licencia a la Maestra nacional doña Concepción Nínot Grinau.—Página 1415.

Otra separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos profesionales, a la Maestra nacional doña Juana Vicente Fuertes.—Página 1415.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden dictando normas para la elección de Vocales, dentro de las organizaciones sindicales, como re-

presentantes en el Consejo Nacional de Ferrocarriles. — Página 1416.

Otra disponiendo cause baja definitiva el Perito inspector de buques, don Pablo Abril Campins.—Página 1416.

Otra ídem, ídem, el Auxiliar de la Dirección de la Marina Mercante, don José Arroyo González. — Página 1416.

Otra nombrando Oficial del Cuerpo general de Servicios Marítimos, a don Ricardo Pardo Arquer.—Página 1416.

Otra disponiendo pase destinado a la Delegación marítima de Alicante el Agente de Policía marítima don Manuel de Celis Aguayo. — Página 1416.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda.—Fijando la cotización de divisas extranjeras para el día de la fecha. Página 1416.

ANEXO ÚNICO.—Anuncios de pronto pago. Edictos. Requisitorias. Sentencias.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

DECRETO

La adecuada instalación de la Presidencia de la República en Barcelona exige la reanudación inmediata de obras en la residencia oficial y particular del Presidente, así como la adquisición de mobiliario con destino a la misma, obras y adquisiciones cuyo importe no puede ser satisfecho sin la previa habilitación de un crédito extraordinario, pues no les es aplicable ninguna de las dotaciones comprendidas en el presupuesto en vigor.

Con la concesión de los necesarios recursos, por medida gubernativa, y con que la ejecución del servicio se lleve a cabo por el sistema llamado de administración, se han mostrado conformes la Intervención general y el Consejo de Estado.

Con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en la excepción del apartado a) del artículo 114 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, para su ejecución, por administración, conforme a lo autorizado por el Decreto de dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis, el proyecto redactado para las obras, adquisiciones y reparaciones necesarias en los locales que ha de ocupar en Barcelona la residencia de la Casa Presidencial.

Art. 2.º Se concede un crédito extraordinario de 181.492'20 pesetas a un concepto adicional que se figurará en el presupuesto en vigor, de la Sección 14 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo IV, "Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento"; artículo 1.º, "Construcciones y adquisiciones extraordinarias"; grupo I, "Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial".

con destino al pago de los gastos que ocasione la realización de las obras y adquisiciones a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º El importe de este crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto. Dado en Valencia a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Alberto Ledesma Nadal, Auxiliar del Juzgado municipal número 5, de Madrid, y lo informado por las autoridades judiciales correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Que con carácter interino y a reserva de lo que se acuerde respecto de su situación definitiva, continúe como Auxiliar de Juzgado municipal don Alberto Ledesma Nadal, quien, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas, abonables con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose retrotraído el derecho al percibo de sus haberes al 1.º de Enero del año en curso.

2.º Que de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 4 de Enero de 1928 y en la Orden de 13 de Mayo último, dictada por la Presidencia del Consejo, procede declararle en situación de excedencia activa, con derecho al percibo íntegro de sus haberes, por haberse incor-

porado al Ejército de la República, como comprendido en reemplazo, cuyo llamamiento a filas ha sido dispuesto por el Ministerio de Defensa Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, visto lo informado por las autoridades judiciales de Jaén,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino, y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúe en el ejercicio del cargo de Auxiliar del Juzgado municipal de Cazoria (Jaén), doña Isabel Ortiz Valero, con el haber anual de 3.000 pesetas, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose retrotraído el derecho al devengo de sus haberes al 1.º de Enero del año en curso, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente; una vez reintegrada en la forma determinada por la Ley del Timbre, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto lo informado por la Audiencia de Jaén,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha resuelto lo siguiente:

1.º Que procede el abono de sus haberes al Secretario accidental del Juzgado municipal de Siles (Jaén) don Rafael Sánchez Millán, nombrado para tal cargo por Orden minis-

terial de 6 de Abril próximo pasado, a razón del sueldo anual de 3.000 pesetas, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto.

2.º Que a partir de esta fecha cese el referido señor en el desempeño del cargo expresado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Justo Caballero Gómez, Auxiliar del Juzgado municipal número 1, de Madrid, solicitando el abono de los haberes devengados y no percibidos, y la excedencia voluntaria por causas de enfermedad, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Que se le abonen al solicitante los haberes devengados por dicho cargo desde el 1.º de Enero al 31 de Marzo del corriente año, a razón de 4.000 pesetas anuales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto.

2.º Que habiéndosele concedido licencia, por enfermedad, acreditada mediante certificado médico, en 1.º de Abril, y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, aplicable a los funcionarios públicos, se le abone, asimismo, el sueldo entero durante el mes de Abril y la mitad del correspondiente a Mayo del año en curso.

3.º Que por haber transcurrido el plazo de tres meses en uso de licencia, por enfermedad, sin que haya cesado ésta, pase a situación de excedente voluntario, por el tiempo restante de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista las instancias presentadas en este Centro por don Antonio Moratilla Portero, don Manuel Bilbao Bilbao y don Felipe Carlos Romero Criado, solicitando ser confirmados en sus cargos de Oficiales y Auxiliar de los Juzgados municipales números 6, 10 y 5, respectivamente, de Madrid; de acuerdo con el informe elevado al efecto por la Audiencia de Madrid,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le han sido conferidas

por las disposiciones vigentes, ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio de sus cargos, con el haber anual de 4.500 pesetas los Oficiales y 4.000 pesetas el Auxiliar, abonables con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados dichos haberes desde el 1.º de Enero del año en curso, siendo incompatibles la percepción de los mismos en cualquier otra clase de emolumentos por los servicios que prestan los Jurados de Urgencia, donde provisionalmente están adscritos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino, y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen como Auxiliares y Alguacil del Juzgado municipal, respectivamente, don Hipólito Salamanca Felipe, don Conrado Conde Anguiano y don Prudencio Conde García, quienes quedarán provisionalmente adscritos al Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa, para prestar, en comisión, los servicios de su clase, con el sueldo anual de pesetas 3.500, abonables con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose retrotraído el derecho a devengar sus haberes al 1.º de Enero del año en curso, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, que acredite la prestación de sus servicios, una vez reintegrada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino, y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúe como Auxiliar-alguacil don Vicente Carbonell Gomar, quien quedará provisionalmente adscrito, para prestar, en comisión, los servicios de su clase al Juzgado

municipal de Silla (Valencia), con el sueldo anual de 2.500 pesetas, abonables con cargo al crédito extraordinario concedido por Decreto de 4 de Mayo último, entendiéndose retrotraído el derecho al devengo de sus haberes al 1.º de Enero del año en curso, previa diligencia en la credencial correspondiente, una vez reintegrada, conforme a lo prevenido en la vigente Ley del Timbre, que acredite la prestación de sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, visto el informe de las autoridades judiciales correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino, y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúe en el ejercicio de su cargo el Oficial del Juzgado municipal del Puente de Vallecas don Juan Fernández Tagle, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirá el sueldo anual de 4.500 pesetas, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose retrotraído el derecho al devengo de sus haberes al 1.º de Enero del año en curso, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la posesión del expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 18 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, visto lo informado por el señor Juez de Primera Instancia de Liria,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino, y a reserva de lo que se acuerde respecto de su situación definitiva, continúe en el ejercicio del cargo el Auxiliar-alguacil del Juzgado municipal de Liria (Valencia) don José Miñana Magalló, quien, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirá el haber anual de 2.500 pesetas, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto;

entendiéndose retrotraído el derecho al devengo de sus haberes al 1.º de Junio del año en curso, debiendo acreditarse la posesión mediante diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que determina la Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, visto lo informado por la Audiencia de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino, y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúe en el ejercicio del cargo el Auxiliar-alguacil del Juzgado municipal de Blanca (Murcia) don Jesús Cano Molina, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirá el sueldo anual de 3.500 pesetas, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados sus haberes desde el 1.º de Enero del año en curso, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma reglamentaria, que acredite la prestación de sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino, y a reserva de lo que oportunamente se acuerde respecto de su situación definitiva, continúe en el ejercicio de su cargo don Manuel Rosendé Honrubís, Secretario propietario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa, quien, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirá el sueldo anual de 6.000 pesetas, correspondientes a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonables con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde el 1.º de Enero del año en curso, previa diligencia extendida en la credencial

correspondiente, una vez reintegrada en la forma determinada por la Ley del Timbre, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de lo que oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúe como auxiliar de Juzgado municipal don Alfonso Gallego Moreno, quien quedará provisionalmente adscrito para prestar en comisión los servicios de su clase, al Juzgado municipal número 5, de Madrid, con el haber anual de 4.600 pesetas, abonables con cargo al crédito extraordinario, concedido al efecto, entendiéndose retrotraído el derecho al devengo de sus haberes al 1.º de Enero del año en curso, previa diligencia en la credencial correspondiente, que acredite la prestación de sus servicios, una vez reintegrada en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de 28 de Julio del año en curso,

Este Ministerio ha resuelto que los Secretarios de los Juzgados municipales, comprendidos en la relación que se detalla, pasen, con carácter interino a prestar los servicios de la misma clase a los Juzgados municipales que para cada uno se expresa, en cuyos destinos devengarán, a partir de la toma de posesión, el sueldo anual de 3.000 pesetas, debiendo efectuar la incorporación a sus respectivas plazas dentro del término de quince días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 18 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA

Nombres

Francisco Jiménez Zumaquero.
Gregorio Gallardo Calvo.
José Fernández de los Ríos.
Felipe Estrada Mira.

Juzgado que prestaban servicio.

Santiago de Calatrava (Jaén).
Villagonzalo (Badajoz).
Santa Amalia (Badajoz).
Blázquez (Córdoba).

Juzgado municipal al que se les destina

Bailén (Jaén).
Piedrabuena (Ciudad Real).
Moral de Calatrava (Ciudad Real).
San Clemente (Cuenca).

Ilmo. Sr.: A los efectos del apartado a) del artículo tercero de la Orden de este Ministerio, fecha 31 de Octubre último, dictada para la ejecución del Decreto de 6 de Septiembre anterior y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado g) de la Orden de 4 del citado mes de Octubre,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la designación hecha por el Presidente de la Audiencia de Aragón, en función de Comisario Inspector de Justicia de dicha zona, a favor de don Antonio López Lana, para el cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia interino, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Sarriena y con el haber anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A los efectos del apartado a) del artículo tercero, de la Orden de este Ministerio, fecha 31 de Octubre último, dictada para la ejecución del Decreto de 6 de Septiembre anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado g), de la Orden de 4 del citado mes de Octubre,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la designación hecha por el Presidente de la Audiencia de Aragón, en función de Comisario Inspector de Justicia de dicha zona, a favor de don Froilán Vidal Ponz, para el cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia interino, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Alcañiz y con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Con el fin de que tenga lugar lo dispuesto en las Or-

denes de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 6 y 14 de Septiembre del corriente año.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el número de Oficiales, Auxiliares y Agentes judiciales que deben permanecer en los Juzgados de Primera Instancia y Tribunales industriales de Madrid no será, en ningún caso, superior al establecido en las respectivas plantillas, o sean dos Oficiales, tres Auxiliares y dos Agentes judiciales.

2.º Que por V. E., y en el plazo máximo de ocho días, se eleve propuesta nominal de los funcionarios que, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, y atendida su antigüedad o circunstancias, que serán libremente apreciadas por V. E., deban permanecer en Madrid.

3.º Que por los restantes, y en los ocho días siguientes, se eleve por su conducto, papeleta solicitando destino a los puntos de su preferencia fuera de Madrid, con el fin de que, en la medida de lo posible, sean tenidos en cuenta sus deseos. Los que no lo verifiquen serán destinados a cubrir las vacantes que nadie haya solicitado.

4.º Que al personal comprendido en el apartado anterior no se les satisfagan más haberes por la Habilitación de esa Audiencia, siendo imprescindible para su percibo el previo desplazamiento.

Lo digo a V. E., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de Diciembre, 1937.

ANSO

Escmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Pascual Matamoros Vives, el que en virtud del concurso anunciado por la Orden de este Ministerio, de fecha 4 de Octubre último, fué designado Agente judicial interino, de Morella, con fecha 6 del corriente mes de Diciembre,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado, ha dispuesto admitirle la renuncia que formula del expresado cargo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 8 de Mayo próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto que don Germán González Campo, Secretario en propiedad del Juzgado de Primera Instancia núm. 9, de los de

Madrid, pase a prestar sus servicios en el de igual clase núm. 1, de la misma capital, por corresponderle dicha plaza con arreglo a la reserva de derecho declarada a su favor, en el artículo segundo del Decreto de 3 de Julio de 1936.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto que don Vicente Romero Nistal cese en el cargo de Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia número 1, de los de Madrid, para el que fué nombrado por Orden de 10 de Diciembre de 1935, reintegrándose al que anteriormente desempeñaba, de Oficial de la Administración de Justicia, en el que se entenderá confirmado, a los efectos del artículo quinto del Decreto antes citado, con el haber anual de 6.000 pesetas, establecido para los de su clase, en el de 4 de Enero del corriente año.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto que don Román de Oro Vázquez cese en el cargo de Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Madrid, para el que fué nombrado por Orden de 10 de Diciembre de 1936, reintegrándose como Oficial al Juzgado núm. 10, al que se halla agregado el personal del núm. 20, de donde procede, en el que se entenderá confirmado, a los efectos del artículo quinto, del Decreto antes citado, con el haber anual de 6.000 pesetas, establecido para los de su clase en el de 4 de Enero del corriente año.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Quintín Santos González Miguel, Secretario judicial de ascenso, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e instrucción de Alcaraz,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo segundo del Decreto de 8 de Mayo del corriente año, ha dispuesto que el expresado funcionario pase a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia, de Cieza, con el mismo sueldo anual de 10.000 pesetas, que viene disfrutando.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Sánchez Torrecilla, Secretario Judicial de entrada interino, electo, de Cieza,

Este Ministerio, de conformidad con lo que se previene en el artículo segundo del Decreto de 8 de Mayo del corriente año, ha dispuesto que dicho funcionario pase a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia e instrucción de Alcaraz, con el mismo sueldo anual de 9.000 pesetas, que tiene asignado.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Fernando Muñoz Ocaña, Secretario judicial de entrada interino, electo, de Sarriena,

Este Ministerio ha dispuesto admitirle la renuncia que formula del expresado cargo, para el que fué designado en Orden de 6 del actual, por optar al de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Gerona, que se encuentra desempeñando.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Serra Ovejero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e instrucción de Cartagena, así como el certificado facultativo que a la misma acompaña y el favorable informe emitido por el titular de dicho Juzgado,

Este Ministerio ha dispuesto concederle treinta días de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 1.º de Octubre de 1927.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Joaquín Fernández Valero, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Albacete, así como el certificado facultativo que a la misma acompaña, y el favorable informe emitido por el excelentísimo señor Presidente de la Audiencia territorial de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto concederle una segunda prórroga de treinta días de la licencia que viene disfrutando, sin sueldo, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 1.º de Octubre de 1927.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Nicolás Cortés García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 4, de los de Madrid, así como el certificado facultativo que le acompaña, y el favorable informe emitido por el titular de dicho Juzgado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 1.º de Octubre de 1927, ha resuelto concederle una segunda y última prórroga de treinta días, durante la que no devengará haberes, sobre la licencia que por igual plazo le fué concedida en 4 de Octubre último, entendiéndose que dicha prórroga comienza a contarse desde el día siguiente al en que expire la que actualmente disfruta, sin solución de continuidad.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 6 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto subs-

tituir el acuerdo de separación definitiva, adoptado por Orden de 22 de Enero del corriente año, respecto del Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Murcia, don José Parra Cremades, por el de jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y que se entenderá retrotraído a la citada fecha de 22 de Enero último.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Eduardo Olaya Marín, Oficial del Juzgado de Primera Instancia e instrucción de Tetuán, que evadido de dicha población se puso a las órdenes del Gobierno legítimo de la República, siendo nombrado Secretario del Juzgado especial del Tribunal Popular de Jaén, según todo ello resulta de los antecedentes que obran en este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto declarar que, por reunir las condiciones determinadas en el caso segundo del número 1, de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de Noviembre del año actual, le alcanza el derecho, a partir del momento a que se refiere la Orden aclaratoria del 24 del mismo mes, al percibo de la subvención por desplazamiento, concedida por Orden de 26 de Noviembre de 1936, debiendo acompañar copia de la presente a la nómina oportuna.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Enrique Parro González, Auxiliar de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e instrucción de Cebreros, destinado a prestar sus servicios como tal Auxiliar al Juzgado de Instrucción del distrito Norte de Alicante, y posteriormente al del distrito Sur de la misma capital, en calidad de agregado, según todo ello resulta de su expediente personal,

Este Ministerio ha dispuesto declarar que, por reunir las condiciones determinadas en el caso segundo del número primero de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de Noviembre del año actual, le alcanza el derecho, a partir del momento a que se refiere la Orden aclaratoria del 24

del mismo mes, al percibo de la subvención por desplazamiento, concedida por Orden de 26 de Noviembre de 1936, debiendo acompañar copia de la presente a la nómina oportuna.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Rosario Goñi Irriborri, Oficial de la Audiencia Provincial de San Sebastián, que obligado a evacuar dicha población se puso a disposición del Gobierno legítimo de la República, siendo destinado, después de haber prestado sus servicios bajo las órdenes del Gobierno Vasco, como Oficial de Sala en comisión, a la Audiencia territorial de Aragón, según todo ello resulta de su expediente personal,

Este Ministerio ha dispuesto declarar que, por reunir las condiciones determinadas en el caso segundo del número 1.º de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de Noviembre del año actual, le alcanza el derecho a partir del momento a que se refiere la Orden aclaratoria del 24 del mismo mes, al percibo de la subvención por desplazamiento, concedida por Orden de 26 de Noviembre de 1936, debiendo acompañar copia de la presente a la nómina oportuna.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Domingo José Rodríguez y Gallego, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e instrucción del distrito número 4, de Bilbao, que evacuado de dicha población se puso a las órdenes del Gobierno legítimo de la República, siendo destinado a prestar sus servicios como tal Secretario en el Juzgado de Primera Instancia del distrito Sur de Alicante, según todo ello resulta de su expediente personal,

Este Ministerio ha dispuesto declarar que, por reunir las condiciones determinadas en el caso segundo del número 1.º de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de Noviembre del año actual, le alcanza el derecho, a partir del momento a que se refiere la Orden aclaratoria del 24 del mismo mes, al percibo de la subvención por

desplazamiento, concedida por Orden de 26 de Noviembre de 1936, debiendo acompañar copia de la presente a la nómina oportuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Justo Menéndez Paz, Auxiliar interino del Tribunal Popular de Asturias, el que, obligado a evacuar dicha región se presentó en este Departamento, siendo destinado a prestar sus servicios de Auxiliar de la Administración de Justicia, interino, al Juzgado de Primera Instancia de Almansa, según todo ello resulta de su expediente personal.

Este Ministerio ha dispuesto declarar que, por reunir las condiciones determinadas en el caso segundo del número 1.º de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de Noviembre del año actual, le alcanza el derecho, a partir del momento a que se refiere la Orden aclaratoria del 24 del mismo mes, al percibo de la subvención por desplazamiento, concedida por Orden de 26 de Noviembre de 1936, debiendo acompañar copia de la presente a la nómina oportuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Apolo Barrio Gancedo, Oficial de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia e instrucción del distrito número 1, de Santander, quien evacuado de dicha población se puso a las órdenes del Gobierno legítimo de la República siendo destinado a prestar sus servicios como tal Oficial al Juzgado de Primera Instancia de Novelda, según todo ello resulta de su expediente personal.

Este Ministerio ha dispuesto declarar que, por reunir las condiciones determinadas en el caso segundo del número 1.º de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de Noviembre del año actual, le alcanza el derecho, a partir del momento a que se refiere la Orden aclaratoria del 24 del mismo mes, al percibo de la subvención por desplazamiento, concedida por Orden de 26 de Noviembre de 1936, debiendo acompañar copia de la presente a la nómina oportuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Royo Escovef, Auxiliar de la Administración de Justicia, adscrito a la Audiencia de Albacete, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto que el referido funcionario quede en situación de excedencia activa, por

incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes, a razón de 4.000 pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna, por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil, en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada en cumplimiento del Decreto de 6 de Agosto último, dictado para la aplicación a los funcionarios de Administración de Justicia, de lo dispuesto en el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderles, de los Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia que figuran en la relación adjunta, que comienza con don Juan García Valencia y termina con don José Pont Redondo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA

Núm.	Nombres y apellidos	C a r g o	Destino actual
1.	Juan García Valencia	Oficial Administración de Justicia	Audiencia de Madrid
2.	Arturo Ruiz Martínez	id.	id. id.
3.	Carlos Andrés Escudero	id.	Juzgado 1.º Inst. núm 1, Madrid
4.	Arturo Roldán Vega	id.	Idem, id., núm. 3, de Madrid
5.	Angel Vitriz García	id.	Idem, id., núm. 7, de Madrid
6.	Antonio Varela de la Rubia	id.	Idem, id., núm. 7, de Madrid
7.	Ricardo Alemany Ponsoda	id.	Idem, id., núm. 10, de Madrid
8.	Antonio Fernández Cañaberal	Auxiliar	Tribunal Supremo
9.	Dionisio García Escudero	id.	Decanato Juzgados, Madrid
10.	Antonio Carreño Fernández	id.	id. id.
11.	Manuel López Cabello	id.	Juzgado 1.º Inst. núm 1, Madrid
12.	Francisco Pampliega Jiménez	id.	Idem, id., núm. 2, de Madrid
13.	Rafael Morante Jiménez	id.	Idem, id., núm. 2, de Madrid
14.	Julio Sancho Amores	id.	Idem, id., núm. 2, de Madrid
15.	Juan Gutiérrez Esteban	id.	Idem, id., núm. 3, de Madrid
16.	Pablo Cruz Gómez	id.	Idem, id., núm. 4, de Madrid
17.	Jesús González Rivera	id.	Idem, id., núm. 6, de Madrid
18.	Carlos Redruello García	id.	Idem, id., núm. 8, de Madrid
19.	Raimundo San Martín López	id.	Idem, id., núm. 9, de Madrid
20.	José Pont Redondo	id.	Idem, id., núm. 10, de Madrid

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada en cumplimiento del Decreto de 6 de Agosto último, dictado para la aplicación a los funcionarios de la Administración de Justicia, de lo dispuesto en el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderles, de los Auxiliares de la Administración de Justicia, actualmente en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, don Manuel Sarri Alonso y don José Marcos García, adscritos a los Juzgados de Primera Instancia números 1 y 7, de los de Madrid, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada en cumplimiento del Decreto de 30 de Agosto último, dictado para la aplicación a los funcionarios de la Administración de Justicia, de lo dispuesto en el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva, con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderle, del Oficial de la Administración de Justicia, don Juan García Ocerinjáuregui, que se hallaba adscrito al Juzgado de Primera Instancia número 8, de los de Madrid, actualmente en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada en cumplimiento del Decreto de 6 de Agosto último, dictado para la aplicación a los funcionarios de la Administración de Justicia, de lo dispuesto en el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, de don Angel Canales Martínez, Auxiliar de la Administración de Justicia adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Caravaca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada en cumplimiento del Decreto de 6 de Agosto último, dictado para la aplicación a los funcionarios de la Administración de Justicia, de lo dispuesto en el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio acuerda convertir en definitiva la separación preventiva decretada en 15 de Febrero último, respecto de los Agentes judiciales don Ascenso Arin Doronsoro y don Máximo Paradela Gómez, adscritos a los Juzgados de Primera Instancia números 1 y 9, de los de Madrid, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada en cumplimiento del Decreto de 6 de Agosto último, dictado para la aplicación a los funcionarios de la Administración de Justicia, de lo dispuesto en el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderles, de los Agentes judiciales don Eugenio Spuch Muñoz y don Mariano Larrarte Icarán, adscritos, respectivamente, a la Audiencia de Madrid y al Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a virtud de instancia suscrita por don Antonio Librero Gumiel, en solicitud de ser confirmado en el cargo de Auxiliar que desempeñó en el Juzgado de Instrucción número 11 de los de Madrid, y

Resultando: Que en 11 de Enero de 1934 comenzó a prestar sus servicios como tal Auxiliar en dicho Juzgado, desempeñando el cargo, has-

ta el día 30 de Junio de 1936, en que fué despedido por el Secretario, quien manifiesta que lo hizo por no considerarle necesario, y ya que el trabajo del Juzgado había disminuído;

Resultando: Que en su declaración, el propio Secretario afirma que el solicitante demostró en todo momento una intachable conducta, en todos conceptos, resultando en el desempeño de su cargo el mayor celo, actividad y competencia;

Resultando: Que, la anomalía motivada por la sublevación militar, justifica el hecho de que la reclamación que manifiesta haber entablado ante el Juez de Primera Instancia número 11, de Madrid, no llegara a alcanzar estado oficial, puesto que el plazo de treinta días que al efecto se concedió en la Orden de este Ministerio, fecha 11 de Julio de 1936, quedó prácticamente interrumpido por aquel acontecimiento;

Considerando: Que, con arreglo al artículo 3.º del Decreto de 26 de Mayo de 1936, el personal auxiliar de las Secretarías judiciales no podía ser despedido sin la previa formación de expediente, tramitado con arreglo a dicho artículo y al siguiente, por lo cual es visto que el Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 11, de los de Madrid, procedió indebidamente al despedir al señor Librero, por lo que su reclamación, forzosamente, hubiera prosperado de no haber impedido su tramitación circunstancias de fuerza mayor, ajenas a su voluntad;

Considerando: Que la incalificación del injustificado despido hubiera tenido, por consecuencia, su permanencia en el cargo en 1.º de Enero de 1937 (como lo confirma el hecho de que, desde el 23 de Agosto de 1936 hasta la fecha, se halló sirviendo sin interrupción otros cargos de mayor responsabilidad en la Administración de Justicia, dependientes de la Audiencia de Madrid), y, por consiguiente, hubiera figurado entre el personal recogido por el Estado, a virtud del Decreto de 4 de Enero último, por el que se suprimió el Arancel judicial,

Este Ministerio, con arreglo al Decreto de 4 de Enero próximo pasado, ha dispuesto confirmar a don Antonio Librero Gumiel en el cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el suprimido Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 11, de los de Madrid, hoy adscrito al número 1, con el haber anual de 4.000 pesetas, establecido para los de su clase, en las plantillas fijadas por el Decreto anteriormente invocado, y que se entenderá devengado a partir del día 1.º de Enero del corriente año, previa deducción de las cantidades que haya percibido desde dicha fecha por los cargos de Secretario auxiliar

de la Secretaría general de los Tribunales y Juzgados Populares y Secretario del Decanato de Ejecutorias de los mismos organismos, cargos que, sucesivamente y sin interrupción, ha venido desempeñando hasta la fecha, todo ello con carácter accidental, a reserva de su ulterior situación con motivo de la aplicación del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, y sin perjuicio del acoplamiento definitivo que en su día habrá de hacerse en todos los Tribunales y Juzgados de la nación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para atender a las necesidades y conveniencias del servicio,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien nombrar Oficiales de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con el sueldo anual de pesetas 4.000, para servir destinos de su clase en la Dirección general del Ramo, a don José María Gallego Moré, don Luis Balari Rovira, don José Díez Infante, don Ovidio Martínez Ortega, don Máximo Baz Isla, don Carlos Guerrero y Fernández Luanco y don Juan Botella López del Castillo, alumnos de la extinguida Academia Oficial de Aduanas, que terminaron el plan de estudios en la misma, y que se presentaron en virtud del aviso de ese Centro directivo, fecha 17 de Mayo del año en curso, publicado en la GACETA del 24 del mismo mes.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de Diciembre, 1937.

P. D.,

ADOLFO SIXTO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del art. 3.º del mencionado Decreto, del Oficial de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de

Aduanas, electo Oficial de la de Port-Bou, don Manuel Flecha Martín.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de Diciembre, 1937.

P. D.,

ADOLFO SIXTO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Siendo preciso, para el buen funcionamiento de los servicios de la Administración pública, que la respectiva atribución y Competencia que las Leyes y Reglamentos señalan a los organismos, oficinas y funcionarios, sea observada con estricto rigor; para evitar vicios de nulidad en expedientes tramitados y alteraciones en la defensa de derechos del Estado, que tienen su más eficaz garantía en los especiales conocimientos técnicos y legales de determinados funcionarios y Cuerpos,

Este Ministerio se ha servido acordar, en relación con los servicios encomendados a la Dirección general de lo Contencioso del Estado, lo que sigue:

Primero. Cuando algún organismo, oficina, autoridad de la Administración pública del Estado o establecimiento que del mismo dependa, tenga que ejercitar alguna acción civil o penal, para la defensa de los derechos del propio Estado e intereses que como tal gestione, las respectivas autoridades y funcionarios darán cuenta a la Dirección general de lo Contencioso del Estado de sus proyectos de defensa, como de las razones en que los apoyen y antecedentes que posean del caso respectivo, para que aquel Centro proceda al estudio jurídico necesario y consiguiente dictamen, dando al servicio carácter de urgencia, para la más eficaz defensa de los derechos que suponga semejante propuesta, que, acordada en forma, será ejecutada conforme a las leyes procesales vigentes y normas orgánicas marcadas en el Reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado de 18 de Junio de 1925.

Segundo. Igualmente, en todo expediente, actuación administrativa o cuestión incidentalmente surgida en los distintos organismos de la Administración pública, que ofrezca un carácter jurídico por el concepto que entrañe, duda de interpretación que surgiera o modificación posible, por omisión o deficiencia, de lo legislado, se interesará de la propia Dirección general de lo Contencioso el dictamen oportuno, bien el preceptivo que esté prefijado para cada caso en la Ley o el discrecional, que se faculta a toda dependencia y autoridad, siempre que no esté adscrito a una y otra un Abogado del Estado Asesor o tenga, con el mismo carác-

ter, una oficina jurídica servida por individuos de aquel Cuerpo.

Tercero. Para la debida prevención y garantía fiscal, se recorda a todas las autoridades, oficinas y funcionarios, que para la práctica de diligencias, aportación de pruebas o alegación de derechos, no se cursarán los documentos que se presenten relativos a actos y contratos sujetos al impuesto de derechos reales o que se dude que están sometidos a este tributo, sin que conste al pie del respectivo título nota del pago del mismo impuesto o declaración de exención que consigne el funcionario competente, debiendo devolverse el documento que tales omisiones tenga, y dar cuenta a la oficina facultada para liquidar de los extremos principales que contenga el repetido documento, y, en todo caso, a la Dirección general de lo Contencioso para que, por el servicio de inspección, se proceda a lo que haya lugar, para lo cual se cuidará de dar a conocer los nombres y apellidos de los interesados, con el domicilio conocido de ellos y el lugar del otorgamiento del título de que se trate.

Barcelona, 6 de Diciembre de 1937.

P. D.,

ADOLFO SIXTO

Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: La necesidad de utilizar sus servicios en España, obliga a este Ministerio a sustituir a don Juan Comas Cants, Delegado del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, para la infancia evacuada en París, cargo que venía desempeñando a plena satisfacción de este Departamento.

Por ello, el Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad viene en nombrar a doña Regina Lago García delegado del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad para la infancia evacuada en París, con efecto a partir del 1.º de Enero, y con las mismas atribuciones y gratificación del Delegado anterior, debiendo procurar proseguir la obra iniciada por éste, dentro de las normas y orientaciones que para la mencionada Delegación tiene trazadas este Ministerio.

Barcelona, 22 de Diciembre, 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El volumen, cada vez más creciente, que han adquirido los Servicios de Higiene Infantil de Madrid, creados por Orden ministerial de fecha 13 de Julio, así como la ampliación en el límite de edad de los asistidos, que hasta hace poco se fijó en dos años, y la atención de las madres lactantes, así como la inmediata asistencia en el sentido de la puericultura intrauterina, ha determinado el que, en alguno de ellos, se rebase la cifra de niños que normalmente pueden ser atendidos de un modo perfecto por Centros de esta naturaleza. A obviar esta dificultad tiende la presente Orden, en virtud de la cual se descongestionarán dos Servicios de Higiene Infantil, existentes en Madrid, en los que concurren las referidas circunstancias.

En atención a ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en Madrid, aparte de los quince Servicios creados por Orden ministerial de fecha 13 de Julio, dos nuevos Servicios de Higiene Infantil, que funcionarán ajustándose, en cuanto a su estructura se refiere, a las mismas normas y en idénticas condiciones que los que vienen funcionando actualmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de Diciembre, 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Exigen las circunstancias actuales a los funcionarios de Sanidad gran movilidad en los cargos, y con objeto de evitar que funcionarios que prestan servicios fuera de sus destinos propios perciban emolumentos designados a puestos que no sirven en la actualidad, creándose, de este modo, un estado de confusión por el crecido número de los desplazados,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de 27 de Septiembre de 1936 y de 13 de Noviembre del corriente año, ha tenido a bien disponer, que en tanto duren las actuales circunstancias, los funcionarios cuya relación se expresa queden confirmados en los cargos que actualmente desempeñan y asimismo se enumeran, cesando en los que anteriormente desempeñaban en propiedad, y ejerciendo los actuales, no en comisión de servicio, sino con carácter interino, y dejando, por tanto, de percibir otros haberes o remuneraciones que no sean los correspondientes a sus actuales destinos:

Don José María Gómez Ullate, confirmado como Inspector provincial

de Sanidad de Albacete, cesa como Director de Sanidad Exterior de Burriana.

Don José Eleizegui Sieyro, confirmado en el de Inspector provincial de Sanidad de Alicante, cesa en la Subinspección de Sanidad de la misma provincia.

Don Domingo Espinós Gisbert, a quien se confirma como Director del Centro de Higiene Rural de Alcoy, cesa en la Dirección del Centro Secundario de Higiene Rural de Villena.

Don Juan Moroder Muedra, a quien se confirma en el cargo de Jefe de la Sección de Coordinación de la Defensa Sanitaria, cesa en el de Director del Centro de Higiene Rural de Alcoy.

Don Antonio Mallou Vicario, confirmado como Director del Centro Secundario de Higiene Rural de Orihuela, cesa en el cargo de Inspector provincial de Sanidad de Almería.

Don Tomás Harguindey Harguindey, que se confirma como Inspector provincial de Sanidad de Almería, cesa en la Dirección de Sanidad Exterior de Gandía.

Don Julio Alonso Marco, confirmado como Inspector provincial de Sanidad de Castellón, cesa en la Inspección provincial de Sanidad de Oviedo.

Don Federico Mestre Peón, a quien se confirma en el de Director de Sanidad Exterior de Barcelona, cesa como Inspector de Sanidad de Transportes.

Don Luis Sánchez Solá, que queda confirmado en la Dirección del Centro Secundario de Higiene Rural de Linares, cesa en la Dirección del Centro de igual clase de Pozoblanco.

Don Santos Novillo García, Inspector provincial de Sanidad de Jaén, en cuyo cargo se le confirma, cesa en el de Subinspector provincial de Sanidad de Ciudad Libre.

Don Diego Hernández - Pacheco, Inspector provincial de Sanidad de Madrid, en el que se le confirma, cesa en el cargo de Jefe médico de Instituciones Sanitarias.

Don Emilio Domínguez Fernández, a quien se confirma como Director de Sanidad Exterior de Denia, cesa como Inspector provincial de Sanidad de Murcia.

Don Javier Vidal Jordana, Inspector provincial de Sanidad de Zaragoza-Huesca, que queda confirmado en este cargo, cesa en el de Subinspector provincial de Sanidad de Valencia.

Don Arnaldo Socías Amorós, Jefe de la Sección de Higiene Ocular, en cuyo cargo se le confirma, cesa en el de Director del Centro Secundario de Higiene Rural de Lorca.

Don Manuel Viciano Martí, a quien se confirma como Director de Sanidad Exterior de Sagunto, cesa

como Subdirector de Sanidad Exterior de Valencia.

Don Domingo Martín Yumar, confirmado como Director de Sanidad Exterior de Gandía, cesa como Subinspector provincial de Sanidad de Albacete.

Don José Pérez Mel, a quien se confirma como Subinspector provincial de Sanidad de Valencia, cesa como Inspector provincial de Sanidad de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de Diciembre, 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: No habiendo sido publicada en la GACETA la Orden ministerial de 6 de Octubre último declarando incurso en las sanciones previstas para los casos de abandono voluntario de destino al Profesor numerario de la Universidad de Zaragoza, don Pascual Galindo Romeo, autorizado para residir circunstancialmente en Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación en la GACETA de la resolución ministerial de referencia, a los efectos establecidos en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública.

Barcelona, 22 de Diciembre, 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el art. 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y por haber cumplido, en el día de hoy, los veinte años de servicios, abonables para el disfrute de haber pasivo,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del 23 del actual, a don Federico Moreno Ruiz, Jefe de Negociado de tercera clase, con destino en el Consejo Nacional de Cultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 22 de Diciembre, 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El procedimiento de ingreso en la Administración del Estado, que estableció la base segunda de la Ley de 22 de Julio de 1918 y que confirmó el Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mis-

mo año, no ha tenido efectividad hasta el momento presente, ya que el ingreso se ha realizado en todos los casos, mediante oposición, en la forma clásica de éstas. Antes del advenimiento de la República, sólo una o dos veces se realizaron oposiciones para el ingreso en la escala administrativa del Ministerio de Instrucción Pública, y salvo los pocos funcionarios que por ellas ingresaron, los demás debían su puesto al favor oficial, lo que hace explicable que al aplicar el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, hayan quedado casi desiertas las escalas, pues era difícil probar, ni aun sospechar, la lealtad al régimen de quienes, en su mayor parte, debían el ingreso y los ascensos de su vida oficial a la desaparecida monarquía.

Es preciso traer gente nueva a la Administración del Estado, y no hay ningún motivo que aconseje no desarrollar, ahora, en plena guerra, que es lucha por la cultura, un procedimiento de oposiciones para el ingreso en la Administración del Estado, más racional que el de las viejas oposiciones, procedimiento que ya se apuntó en 1918 y que tal vez, por ser más racional, no se llevó a la práctica.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se convocan oposiciones para cubrir un máximo de setenta y cinco plazas de Auxiliares de Administración civil del Cuerpo Técnico Administrativo de Instrucción Pública.

Segundo. Para tomar parte en estas oposiciones precisará: ser español, mayor de dieciséis años, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos y demostrar cumplidamente ser afecto al régimen, con anterioridad al 18 de Julio de 1936.

Los varones que deseen tomar parte en estas oposiciones, no estarán incluidos en las movilizaciones decretadas por el Ministerio de Defensa Nacional, o si están comprendidos en ella por su edad, acreditarán haber sido declarados totalmente inútiles. Los inválidos de guerra podrán tomar parte en las mismas. Unos y otros serán sometidos a reconocimiento facultativo, en la forma que determine el Ministerio de Instrucción Pública, y que sea suficiente para acreditar que poseen la aptitud física necesaria para el desempeño de los cargos a que aspiran.

Tercero. Para seleccionar de entre los solicitantes admitidos los que deban pasar a los cursos, serán sometidos a un ejercicio escrito, en el que habrán de desarrollar, en un plazo de tres horas, un tema libremente señalado por el Tribunal, que sirva para poder juzgar sobre su estado de formación cultural. En estas pruebas, que serán una primera parte de

las totales, el Tribunal calificador podrá declarar apto al doble del número de plazas convocadas, o sean, ciento cincuenta.

Cuarto. Los opositores admitidos en las primeras pruebas, a que se refiere el artículo anterior, serán nombrados aspirantes, nombramiento que equivaldrá al de Oficial o Auxiliar, con carácter interino, con el sueldo correspondiente.

Quinto. Durante un período de tiempo no inferior a seis meses, ni superior a un año, el Ministerio de Instrucción Pública organizará las enseñanzas necesarias para completar la formación de los futuros funcionarios, y al terminar ese período, se realizará una prueba definitiva, en la que el número de aprobados no podrá ser superior al de plazas convocadas.

Los aspirantes que no resulten aprobados en estas pruebas finales, cesarán como tales, sin que puedan volver a ser nombrados funcionarios interinos, a no ser por iguales trámites a los dispuestos en esta Orden.

Sexto. Las enseñanzas tendrán carácter, tanto teórico como práctico, y se encaminarán a que los aspirantes logren reunir las aptitudes necesarias para el desempeño de las funciones que han de serles encomendadas. Se organizarán cursos, que comprenderán, como enseñanzas teóricas, nociones de Derecho político, Administrativo, Contabilidad, Economía Política y Hacienda y Taquigrafía; unos y otros desempeñarán, como enseñanzas prácticas, las funciones propias de los cargos a que aspiren, a ser posible, en todas las Secciones de la Secretaría del Ministerio, y en la mayor variedad de servicios provinciales del mismo.

Se organizarán, además, tanto para unos como para otros aspirantes, enseñanzas, al menos, de dos idiomas vivos. También se organizarán ciclos de conferencias sobre temas generales, y, en particular, sobre problemas y organización de la enseñanza.

Séptimo. Las enseñanzas, en su parte teórica, correrán a cargo de personas especializadas en la materia, libremente designada por el Ministerio, y las prácticas se efectuarán en las Secciones y dependencias de éste.

Barcelona, 21 de Diciembre, 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Maestra nacional de la Graduada, anexa a la Normal del Magisterio Primario de Tarragona, doña Concepción Ninot Grinau, en solicitud de licencia para alumbramiento;

Teniendo en cuenta que, según certificación facultativa que se acompaña, la interesada ha entrado en el octavo mes de su embarazo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha acordado conceder a la citada Maestra licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento, con la obligación, por parte de la interesada, de dejar atendida la enseñanza en su escuela.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 17 de Diciembre, 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública la Maestra de la Escuela Nacional de párvulos, de Cullera (Valencia), doña Juana Vicente Huertos, por Orden de 30 de Octubre último, sin que hasta la fecha se haya reintegrado a su escuela, ni solicitado la incoación del oportuno expediente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio, ha acordado separar definitivamente del servicio a la citada Maestra, con pérdida de todos sus derechos profesionales.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de Diciembre, 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo necesario que el Consejo Nacional de Ferrocarriles, creado por Decreto de 21 de Octubre último (GACETA del 23), funcione en el menor plazo posible, con los vocales de la representación obrera señalada, lo que no pudo efectuarse por haber surgido dudas para su nombramiento en las organizaciones sindicales con respecto a lo que en el Decreto mencionado se disponía,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 13 del mencionado Decreto, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Únicamente podrán presentar candidatos para la elección el Sindicato Nacional Ferroviario y la Federación Nacional de la Industria Ferroviaria, a cuyo efecto, y antes de dar comienzo a la votación, remitirán a la Dirección general de Ferrocarriles certificación expedida por los organismos nacionales de ambas sindicales, acreditativa de los designados y que han de reunir las condiciones que se señalan en el Decreto.

Segundo. Tendrán derecho a voto cuantos obreros y empleados presten servicio en la Red Nacional, cualquiera que sea el cargo que desempeñen, y podrán votar hasta seis candidatos a que se refiere la norma anterior y cuidando de que tres de ellos reúnan la condición del artículo tercero del Decreto.

Tercero. Las dos sindicales citadas organizarán la elección en la forma que estimen conveniente, y una vez efectuada remitirán a la Dirección general de Ferrocarriles una copia del acta en que se refleje el resultado de la misma.

Cuarto. Hasta tanto se verifique la elección de los nuevos Vocales, ostentarán la representación de los Agentes ferroviarios en el Consejo Nacional de Ferrocarriles, con carácter interino, pero con todos los derechos inherentes al cargo, los seis Vocales que por designación de las organizaciones sindicales constituían aquella representación en el disuelto Comité de Explotación de Ferrocarriles.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de Diciembre, 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina mercante, ha dispuesto la baja definitiva, por abandono del servicio, del Perito Inspector de Buques, con destino en Tarragona, don Pablo Abril Campins.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Diciembre, 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director general de Marina Mercante, y Sres. Jefes de la Sección de Personal, Delegado Marítimo de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto que el Auxiliar de Oficinas, don José Arroyo González, destinado por Orden ministe-

rial de fecha 9 de Agosto, a la Delegación Marítima de Almería, no se ha presentado a tomar posesión de su destino, y habiendo transcurrido en exceso el plazo reglamentario para ello,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general de Marina Mercante, ha dispuesto la baja definitiva del referido Auxiliar, con pérdida de todos sus derechos y haberes por abandono de servicio.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Diciembre, 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director general de Marina Mercante, y Sres. Jefes de la Sección de Personal y de la Subsección Económico Administrativa.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del mejor servicio, y a propuesta de esa Dirección general de Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial segundo, interino, del Cuerpo general de Servicios Marítimos y sueldo de 6.000 pesetas anuales, a don Ricardo Pardo Arquero, el cual prestará sus servicios en la Delegación Marítima de Valencia.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Diciembre, 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director general de Marina Mercante, y Sres. Jefes de la Sección de Personal, Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina Mercante, ha dispuesto que el Agente de segunda, de Policía Marítima, don Manuel de Celis Aguayo, procedente de la Delegación Marítima de Asturias, pase destinado a la Delegación Marítima de Alicante, donde continuará prestando los servicios propios de su clase.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Diciembre, 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director general de Marina Mercante, y Sres. Jefes de la Sección de Personal, Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 26 de Noviembre de 1937

	Compra	Venta
Francos franceses:	56'50	57'50
Libras esterlinas:	82'—	85'—
Dollars:	16'41	17'03
Liras:	67'50	68'50
Francos suizos:	379'60	393'70
Reichsmarks:	6'62	6'87
Belgas:	279'20	289'50
Florines:	9'12	9'46
Escudos:	—	—
Coronas checoeslov.:	51'50	53'50
Coronas danesas:	3'65	3'80
Coronas noruegas:	3—	3'05
Coronas suecas:	4'22	4'39
Pesos argentinos m/l.:	4'81	4'99

ANUNCIOS

DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

Valencia

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito transmisibles siguientes: Núm. 125.992, de pesetas nominales 33.000, en Deuda amortizable al 5 %, emisión 1927, sin impuesto, constituido en 23 de Abril de 1932; núm. 126.299, de pesetas nominales 7.500, de igual clase, constituido en 6 de Junio de 1932; número 127.809, de pesetas nominales 12.500, de la misma clase, constituido en 2 de Enero de 1933; número 131.316, de pesetas nominales 12.000, en Obligaciones del Ayuntamiento de Valencia, al 5 %, emisión 1928, constituido en 15 de Marzo de 1934; núm. 132.596, de pesetas nominales 11.000, en igual clase de Obligaciones, constituido en 16 de Agosto de 1934; núm. 113.217, de pesetas nominales 12.500, de las mismas Obligaciones, constituido en 30 de Octubre de 1934; número 122.658, de pesetas nominales 5.000, de Deuda Ferroviaria del Estado, al 5 %, emisión 1925, constituido en 11 de Marzo de 1931, expedidos los seis primeros a favor de don Angel López y López, y el último a favor de don Angel López y López y doña Pilar López Carbonell, indistintamente, se anuncia al público para que, quien se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del pla-

zo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA y primera inserción del mismo en "La Vanguardia", de Barcelona, y la "Correspondencia de Valencia", según determina el artículo 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá los duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia, 15 de Noviembre, 1937.
El Secretario accidental, V. Chiralt.

ADMINISTRACION JUDICIAL

EDICTOS

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de responsabilidades civiles.

Por el presente hago saber que con el número 426 de 1937 se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por sociedad obrera de agricultores, El Despertar, afecta a la U. G. T. de Cabra del Santo Cristo (Jaén), contra los bienes de Rafael Martínez García, por considerarle contrario al régimen que afecta a la finca casa número 9 de la calle de Santa Ana de la Villa, de Cabra del Santo Cristo (Jaén), casa número 10 de la Plaza de la Constitución de la misma villa, y casa número 11 de la calle Horno Bajo de dicha villa.

Y en cumplimiento de lo acordado por la sección de derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuera imposible presentarlos, apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en

el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—
El Juez, Alfredo Fernández.

J. O.—2.047

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de responsabilidades civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 425 de 1937 se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Sindicato Unico de Agricultores y oficios varios C. N. T. de Cabra del Santo Cristo (Jaén), contra los bienes de Juan Mediana Rodríguez, por considerarle contrario al régimen que afecta a la finca siguiente:

Casa número 17 de la calle de La Palma de la Villa del Santo Cristo (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos, apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—
El Juez, Alfredo Fernández.

J. O.—2.048

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 413 de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Sindicato Unico de Profesionales y Oficios varios C. N. T. de La Carolina (Jaén), contra los bienes de Alvaro Figueroa Torres, por considerarle contrario al régimen que afecta a la finca siguiente:

Un edificio situado en la calle Avenida de Madrid, sin número de

nominado "Maquinista Carolinense" de la ciudad de La Carolina (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—
El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.

J. O.—2.049.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 412 de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Sindicato Unico de Profesionales y Oficios varios C. N. T. de La Carolina (Jaén), contra los bienes de Matea López Yubero, por considerarla contraria al régimen que afecta a la finca siguiente: casa número 13, de la calle de Sagasta; y casa número 16, de la calle Navas de Tolosa, las cuatro de la ciudad de La Carolina (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acre-

diten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos, apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.

J. O.—2.050.

Don, Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 411 de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Sindicato Unico de Profesionales y Oficios varios C. N. T. de La Carolina (Jaén), contra los bienes de José Antonio Jáuregui Santibáñez, por considerarle contrario al régimen que afecta a la finca siguiente:

Casa número 5, de la calle Turri-gel de la ciudad de La Carolina (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos, apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.

J. O.—2.051.

Don, Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 321 de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por la Agrupación Socialista de Huelma (Jaén), contra los bienes de Fuensanta, Pilar, Estrella, Francisco y Alfonso del Moral Luna, por considerarles desafectos al régimen, y que afecta a la finca siguiente:

Casa número 26, de la calle del Convento de la Villa de Huelma (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos, apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.

J. O.—2.052.

Don, Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 424 de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Sindicato Unico de Agricultores y Oficios varios C. N. T. de Cabra del Santo Cristo (Jaén), contra los bienes de Andrés Raya Gómez, y María Teresa Raya, por considerarles contrarios al régimen, que afecta a la finca siguiente:

Casas números 1 y 2, de la calle de Moya, de la Villa del Santo Cristo (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los

propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos, apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.

J. O.—2.053.

Don, Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 451, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Sindicato Unico de Profesionales y Oficios varios C. N. T. de Andújar (Jaén), contra los bienes de Alfonso Garrido, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente:

Casa número 2, de la calle de Gabriel Zamora, de la ciudad de Andújar (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos

extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos, apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.

J. O.—2.054.

Don, Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 423, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Sindicato Unico de Agricultores y Oficios varios C. N. T. de Cabra del Santo Cristo (Jaén), contra los bienes de Cayetano del Moral Lajara, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente:

Casa número 32, de la calle Real de la Villa de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos, apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.

J. O.—2.055.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que

con el número 417, de 1937, se está tramitando sobre incautación provisional llevada a cabo por el Sindicato de Agricultores del Campo y Oficios Varios, C. N. T., de Burrunchel (Jaén), contra los bienes de Miguel Polaino Gil, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: una casa cortijo sito en la Sierra, del término de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Secretario, J. Martín.

J. O.—2.056.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 421, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Sindicato Unico de Agricultores y Oficios Varios, C. N. T., de Cabra del Santo Cristo (Jaén), contra los bienes de Miguel Jerez Olmedo, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa número 7 de la calle Cobos de la Villa de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles,

contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Secretario, J. Martín.

J. O.—2.057.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 420, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por las Sociedades Obreras La Titánica, U. G. T. y Pensamiento Libre, C. N. T., de Bobadilla (Jaén), contra los bienes de Alonso de la Cal Molina, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa número 15 de la calle Principal de la Aldea de La Bobadilla (Jaén); y casa sin número de la propia calle y aldea.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de

Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Secretario, J. Martín.

J. O.—2.058.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 418, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por el Sindicato de Agricultores y Oficios Varios, C. N. T., de Burrunchel (Jaén), contra los bienes de Visitación Ortega Rodríguez, por considerarla contraria al régimen, que afecta a la firma siguiente: casa sin número sita en la calle del Francés, del término de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Secretario, J. Martín.

J. O.—2.059.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 428, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad de Arrendamientos Colectivos de Arjonilla (Jaén), contra los bienes de los Herederos de Manuel L. de Medina, por considerarla contraria al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa número 18 de la calle de Largo Caballero, de la villa de Arjonilla (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado

por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Secretario, J. Martín.

J. O.—2.060.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 414, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Sindicato Unico de Profesionales y Oficios Varios, C. N. T., de Carolina (Jaén), contra los bienes de Dolores Palacios Pousibet, por considerarla contraria al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa número 4 de la Plaza de Castelar, de la ciudad de La Carolina (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos,

si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Secretario, J. Martín.

J. O.—2.061.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 449, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por el Radio Comunista de Alcaudete (Jaén), contra los bienes de Manuel Torres Romero, por considerarla contraria al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa sin número sita en la Plaza de la Ciudad de Alcaudete (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Secretario, J. Martín.

J. O.—2.062.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 450, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Agrupación de Izquierda Republicana de Andújar (Jaén), contra los bienes de José Sabater, por con-

siderarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa número 6 de la Plaza del Coronel Valenzuela, de la ciudad de Andújar (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiales que aleguen un interés legítimo para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Secretario, J. Martín.

J. O.—2.063.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 415, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por el Sindicato Unico de Profesiones y Oficios Varios, C. N. T., de La Carolina (Jaén), contra los bienes de Mariano Espinosa Monsalve, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa número 26 de la calle de Sagasta, de la ciudad de La Carolina; y casa número 28 de dicha calle y ciudad.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiales que aleguen un interés legítimo para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de ma-

nifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Secretario, J. Martín.

J. O.—2.064.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 416, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por el Sindicato de Agricultores del Campo y Oficios Varios, C. N. T., de Burrunchel (Jaén), contra los bienes de Pedro Plaza Muñoz, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa sin número sita en la calle de la Aldea, de Burrunchel (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiales que aleguen un interés legítimo para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1937.—El Secretario, J. Martín.

J. O.—2.065.

REQUISITORIAS

En cumplimiento de lo que se ha acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 27 de 1937 que se sigue en este Juzgado Especial número 1 del Tribunal de espionaje y alta traición de Cataluña, por el delito de espionaje, por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria librada con fecha 22 de Noviembre último para la busca y captura del procesado Joaquín Rotella Cotó, mandada insertar en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Diario Oficial" de la Generalidad de Cataluña, y asimismo se dejan sin efecto las órdenes dadas para la busca y captura de dicho procesado.

Barcelona, 18 de Diciembre de 1937.—(Ilegibles.)

J. O.—2.029

GRAU QUINTANA (Vicente), conocido por el "Herrero de Estopiñán", de 36 años de edad, hijo de Pedro y de Rosa, de estado casado, natural de Estopiñán, provincia de Huesca, vecino del referido pueblo de Estopiñán y domiciliado últimamente en el mismo, de profesión herrero, comparecerá en el término de 6 días, ante el Juzgado de Instrucción de Benabarre (Huesca), con el fin de poderle notificar una resolución dictada en el sumario número 4 de 1937 que se instruye en dicho Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Benabarre, 10 de Diciembre de 1937.—(Ilegibles.)

J. O.—2.030

Don Manuel Aragonés Cucala, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado, a fin de prestar declaración y bajo apercibimiento, caso contrario, de pararles el perjuicio correspondiente en causa número 245 de este año sobre estafa, a dos individuos que se hacían pasar por viajeros, uno de estatura regular, fuerte, de cara gruesa y el otro moreno, delgado, ambos de estatura regular, de edad treinta y cinco a cuarenta años, que se decían ser dependientes de la casa Antonio Banetelos que se presentaron a ofrecer géneros a José Casañ, mecánico de esta población, y a Vicente Sales Aicart, también mecánico de esta propia capital, por el mes de Julio último.

Castellón, a 10 de Diciembre de 1937.—El Juez, Manuel Aragonés.

J. O.—2.031

Don Evaristo Olcina García, Juez de Instrucción de la ciudad de Elche y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue el sumario número 108 de 1937 sobre muerte de Pascual Valero Miralles, de 83 años de edad, soltero, hijo de Pascual y Ventura, natural y vecino de Elche, con domicilio que tuvo en la partida rural de Algorós, de este término municipal casa número 125; el cual fué encontrado muerto en dicho domicilio en la mañana del día 1 de Diciembre actual, habiendo fallecido a consecuencia de hemorragia cerebral intensa, en cuyo sumario está acordado instruir por medio del presente, del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Carlos Valero Miralles, hermano el interfecto, que se halla en Francia, en ignorado paradero.

Elche, 16 de Diciembre de 1937.—
El Juez, Evaristo Olcina.

J. O.—2.032

Don Evaristo Olcina García, Juez de Instrucción de la ciudad de Elche y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se presta cumplimiento a carta orden del Tribunal Popular número 2 de Alicante dimanante de la causa seguida en este dicho Juzgado con el número 88 de 1935 sobre estafa, contra Rafael Morales Lloréns, de 30 años edad, soltero, hijo de Vicente y Josefa, vecino de Denia y en cuya carta orden se ha acordado hacer saber por medio del presente a dicho procesado que el referido Tribunal le ha otorgado los beneficios del Decreto-Ley de Amnistía de 22 de Enero último.

Elche, 14 de Diciembre de 1937.—
El Juez, Evaristo Olcina.

J. O.—2.033

GRAU QUINTILLA (Vicente), conocido por el "Herrero de Estopiñán", de 36 años de edad, hijo de Pedro y de Rosa, de estado casado, natural de Estopiñán, provincia de Huesca, vecino del referido pueblo de Estopiñán y domiciliado últimamente en el mismo, y herrero de oficio, comparecerá en el término de seis días ante el Juzgado de Instrucción de Benabarre (Huesca), con el fin de poderle notificar una resolución dictada en el sumario número 4 de 1937, que se instruye en dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Benabarre, 10 de Diciembre, 1937.
El Juez de Instrucción (ilegible).—
El Secretario (ilegible).

J. O.—2.034

MUNOZ MONZO (Simón), de 27 años de edad, de profesión chofer, natural y vecino de Fuente Encarnado, y actualmente en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado dentro del plazo de 10 días desde la publicación de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia a declarar en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 91 de 1937, sobre atentado, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Gandía, 17 de Diciembre de 1937.—(Ilegible.)

J. O.—2.035

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Juez de Instrucción del Partido en causa sobre homicidio por imprudencia número 279 de 1937, se cita para que comparezcan ante este Juzgado instalado en la Rambla de Aragón, número 35 bajos, de este día, dentro del término de 5 días al de la publicación de la presente a los familiares del interfecto Antonio García, Sánchez, guardia de Asalto, para prestar declaración y enterarles del derecho del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que de no comparecer, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Lérida, 17 de Diciembre de 1937.—
(Ilegible.)

J. O.—2.036

En el Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta capital, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de doña Emilia Fernández Catalán, representada en concepto de pobre por el Procurador señor Gutiérrez Barbadó, contra los herederos de la causante doña Antonia López Urrea, en los que ha sido admitida la demanda origen de los mismos y se ha acordado emplazar por medio del presente a los demandados en el concepto indicado, entre los que se hallan don Damián Bravo Cenamor, don Pedro Bravo Cenamor; don Telesforo Rubio Bravo, don Florencio Rubio Bravo, don Eloy Rubio Bravo y doña Fabiana Rubio Bravo, éstos como herederos de doña Sofía Bravo Cenamor, y que según se afirma por la parte actora están en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, comparezcan en indicados autos y contesten la repetida demanda expresando su allanamiento, o bien los hechos y motivos legales en que apoye sus excepciones o la reconvencción en su caso, bajo apercibimiento de que si no verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez, Pedro Gómez.
J. O.—2.037

NUÑEZ LOPEZ (José), natural de Cabado Lugo, de 55 años de edad, hijo de José y Rita, de profesión constructor y con domicilio en la calle de Eraso, número 43.

NUÑEZ CAÑALDA (Andrés), natural de Madrid, hijo de José y Rosa, de profesión contratista, de estado casado, de 32 años de edad y con domicilio en la calle de Cartagena número 61. Comparecerán ante este Juzgado sito en la calle del General Castaños número 1, dentro del término de 10 días, para ser constituidos en prisión decretada por la Superioridad en sumario 86 de 1936 por falsedad, apercibidos que de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 13 de Diciembre de 1937.—(Ilegibles.)

J. O.—2.038

MARTINEZ (Diego), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Castelldefels, procesado en la causa número 88 de 1937, sobre hurto, comparecerá en el término de 10 días, ante este Juzgado de Instrucción de Rosas de Llobregat, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Rosas de Llobregat, 15 de Diciembre de 1937.—El Juez Instructor, Agustín Malla.

J. O.—2.039

PLAZAS (Jesús), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Castelldefels, procesado en la causa número 88 de 1937, sobre hurto, comparecerá en el término de 10 días, ante este Juzgado de Instrucción de Rosas de Llobregat, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión.

Rosas de Llobregat, 15 de Diciembre de 1937.—El Juez Instructor, Agustín Malla.

J. O.—2.040

Don Mariano Marqués Ortells, Juez de Instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por el presente edicto encargo a todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de 3.500 pesetas en billetes del Banco de España, un par de pendientes y una cadenita de oro, procediendo igualmente a la busca y detención de 5 individuos que sobre las ocho horas del día 4 del actual, usando antifaz, vestidos con abrigo

y tocados con boina o gorra, penetraron en la casa de campo denominada "La Maleta", del término municipal de Tabernes de Valldigna, habitada por el matrimonio Bautista Blasco Altur y Joaquina Verches Fons, a los que hirieron y maniataron, robándoles el dinero y objetos antes indicados; poniéndolo todo a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 78 de este año, sobre robo y lesiones.

Dado en Sueca, a 14 de Diciembre de 1937.—El Juez Instructor, Mariano Marqués.

J. O.—2.041

Don Ramón Almagro Pineda, Juez de Instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y para general conocimiento hago saber que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se instruye sumario con el número 105 del año actual, sobre hurto de dinero y de un billete de lotería de Navidad, cuyo valor es de 250 pesetas correspondientes a los números 34.527; 27.985; 20.400 y 34.526 sin poderse precisar los décimos de cada uno de dichos números, pero que en total hacen un billete completo, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de los indicados décimos de lotería, mas de la suma de 1.080 pesetas que en unión de los indicados décimos fueron sustraídas por Salvador Aguirre Guerrero, a María Teresa Becerrá Cortés, administradora de loterías de esta ciudad, el día 3 de Noviembre pasado, y de ser habidos dichos décimos y dinero se pongan a la disposición de este Juzgado, procediéndose también a la detención del autor del hecho que de ser habido se ponga a la disposición de este indicado Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Ubeda, a 13 de Diciembre de 1937.—El Secretario, Hermenegildo Biedma.

J. O.—2.042

Don Fernando Vidal Gutiérrez, Juez de Instrucción de Albacete y su partido.

Por el presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Ocial" de esta provincia, se instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a quienes se consideren perjudicados en sumario seguido en este Juzgado con el número 226 de 1937 por delito de hurto de 975 pesetas pertenecientes al fallecido Felipe Sánchez Gamonal, pudiendo mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la indemnización civil que pueda corresponderles.

Dado en Albacete, a 14 de Diciembre de 1937.—El Juez Instructor, Fernando Vidal.

J. O.—2.043

Don Aniceto Sánchez Martín, interinamente Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y detención del autor o autores del robo cometido el 10 de los actuales en el domicilio de Ismael Benito Rubio, sito en la calle de Carlos Morales Antequera, número 38, de Tomelloso, del que se llevaron, tras de violentar una puerta y un baul, 27 pesetas en metálico y 4 cajetillas de tabaco, así como a la recuperación de lo sustraído que, caso ser habido será puesto juntamente con los primeros a la inmediata disposición de este Juzgado por tenerlo acordado en el sumario que tramito con el número 152 del corriente año por robo.

Dado en Alcázar de San Juan, a 16 de Diciembre de 1937.—El Juez, Aniceto Sánchez.

J. O.—2.044

PASCUAL PASCUAL (Joaquín), hijo de Juan y de Delfina, natural de Alcoy, de estado soltero, profesión desmontista, de 21 años, apodado "Chinchín", domiciliado últimamente en Alcoy, calle de San Roque, número 22, procesado por hurto de una cartera con metálico y documentos, comparecerá en término de 10 días, ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa y constituirse en prisión.

Alcoy, 15 de Diciembre de 1937.—(Ilegible.)

J. O.—2.045

RUBI MALDONADO (Salvador), domiciliado últimamente en el Paseo Puig y Fabra, número 118 bajos, procesado en causa número 25 B. de 1937 sobre atentado, comparecerá en término de 10 días, ante el Juzgado de Instrucción número 12 de Barcelona, Secretaría de Artur Clavería Llobet, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, 21 de Diciembre de 1937.—El Juez, Ignacio de Lecea.

J. O.—2.046

VIVES MAGIN (Marimón), hijo de José y de Francisca, natural de La Llacuna (Barcelona), vecino de la misma población, nacido en 23 de Septiembre de 1913, de oficio agricultor, que había sido artillero 2.º de la 3.ª Batería del Regimiento de Artillería de la 2.ª División, comparecerá ante el Teniente Coronel del Cuerpo Jurídico Militar, Secretario Relator número 1, del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, que tiene su residencia oficial en la calle

de Mallorca, número 264, principal, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye al mismo por primera de apercibimiento simple, apercibiéndole que en el caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 20 de Diciembre de 1937.—El Secretario Relator, Manuel del Nido.

J. O.—2.066

GIL MUNARIZ (Félix), de 15 años, hijo de Julián y Margarita, de (Navarra), vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en Melchor de Palau, 123, 3.º 2.ª pelo castaño, estatura 1'40 metros, viste cazadora y pantalón verdes y zapatos de goma, suponiéndose pueda encontrarse en la construcción de una carretera en Azaila, procesado en el sumario número 465 de 1937, por hurto, comparecerá en el término de seis días, ante el Juez de Instrucción núm. 10 de Barcelona, con la prevención de ser declarado en rebeldía.

Barcelona, 20 de Diciembre de 1937.—El Juez Instructor (ilegible).

J. O.—2.067

CASALS (José), suponiendo que su segundo apellido es Palet, de 40 a 42 años, hijo de José y Florencia, de estado casado, natural de Tarrasa, vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en la calle de Mallorca, 466, de profesión se ignora, procesado en el sumario núm. 455, de 1937, por estafa, comparecerá en el término de seis días, ante el Juez de Instrucción núm. 10 de Barcelona, con la prevención de ser declarado en rebeldía.

Barcelona, 20 de Diciembre de 1937.—El Juez Instructor (ilegible).

J. O.—2.068

RODRIGUEZ LIZON (Jesús), de 32 años, de estado casado, natural de Murcia, vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en Alegre de Dalt, 74, portería, procesado en el sumario núm. 396 de 1937, por hurto, comparecerá en el término de seis días, ante el Juez de Instrucción número 10 de Barcelona, con la prevención de ser declarado en rebeldía.

Barcelona a 20 de Diciembre de 1937.—El Juez Instructor (ilegible).

J. O.—2.069

CASTULO DIEZ (Miguel) de treinta años de edad, soltero, natural de Rea de Duero, provincia de Burgos, de profesión viajante, soldado de la 30 Brigada Mixta, antes Batallón Octubre núm. 11, encartado en causa número 899, del corriente año, que se instruye por supuesto delito

de deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor eventual de la plaza de Alicante, don Eugenio Carbonell Roig, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Alicante, 24 de Octubre de 1937.—
El Capitán, Juez instructor, Eugenio Carbonell.

J. G.

IZU MUNOZ (Leopoldo), soldado movilizado del reemplazo de 1934, perteneciente al cupo de Alicante, natural de Córdoba, hijo de Leopoldo, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, encartado en expediente por falta grave de deserción, comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Capitán, Juez instructor del Regimiento de Infantería número 11, en Alicante, don Eugenio Carbonell Roig, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Alicante, 23 de Octubre de 1937.—
El Capitán, Juez instructor, Eugenio Carbonell.

J. G.

PEREZ GUILLEN (Luis), soldado movilizado, perteneciente al cupo de Valencia y reemplazo de 1934, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, encartado en expediente por haber faltado a concentración, comparecerá ante el señor Juez instructor del Regimiento de Infantería número 11, Capitán de Infantería don Pedro Cano López, sito en el cuartel de Benalús, en el término de treinta días, bajo apercibimiento de si no lo efectúa, ser declarado rebelde.

Alicante, 2 de Diciembre de 1937.
El Capitán, Juez instructor, Pedro Cano.

J. G.

FACHADO IRIBARRI (Tomás), agente de policía marítima, natural de Pasajes, provincia de Guipúzcoa, domiciliado últimamente en Pasajes, profesión marino, de cuarenta y cinco años de edad, procesado por el delito de deserción, en la actualidad ausente, comparecerá, en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor permanente de esta Subsecretaría de Marina, Comandante de Infantería de Marina don Ricardo Pérez Escarabajal, residente en Barcelona; para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye, bajo apercibimiento que, de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, Diciembre de 1937.—
V.º B.º: El Juez instructor, Ricardo Pérez.—El Secretario, Luis Cantí.

J. M.

CANTARELL FOSSAS (Manuel), hijo de Manuel y de Mercedes, natural de Gurb, provincia de Gerona, domiciliado últimamente en Gurb, partido judicial de San Feliu de Llobregat, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas castañas, ojos claros, nariz aguileña, barba saliente, boca regular, color sano, frente estrecha, aire marcial, producción buena, señas particulares, ninguna; estatura, 1'71 metros; deberá comparecer en el plazo de diez días ante el Secretario relator instructor don Alfonso Dagnino Bernabeu, cuya residencia oficial es calle Mallorca, número 264, principal, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 18 de Diciembre, 1937.
El Secretario relator, Alfonso Dagnino.

J. G.

BOFILL GINESTA (JUAN), hijo de Isidro y de María, natural de Molins de Rey, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en Molins de Rey, partido judicial de San Feliu de Llobregat, de profesión empleado, estado soltero, su estatura, 1'61 metros; pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos claros, nariz aguileña, barba pequeña, boca pequeña, señas particulares ninguna, deberá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Secretario relator instructor don Alfonso Dagnino Bernabeu, cuya residencia oficial es calle Mallorca, número 264, principal, para responder a los cargos que le resultan en expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, 18 de Diciembre, 1937.
El Secretario relator, Alfonso Dagnino.

J. G.

OLIVE COLL (Miguel), hijo de Gabriel y de Francisca, natural de Molins de Rey, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en Molins de Rey, partido judicial de ídem, cuyas señas particulares son: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, boca pequeña, estatura 1'700 metros, profesión agricultor, estado soltero, deberá comparecer en el plazo de diez días ante el Secretario relator instructor don Alfonso Dagnino Bernabeu, cuya residencia oficial es calle de Mallorca, número 264, principal, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, 18 de Diciembre, 1937.
El Secretario relator, Alfonso Dagnino.

J. G.

SALAT AGUILAR (Mariano), hijo de Salvador y de Toribia, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en Molins de Rey, de profesión agricultor, estado casado, estatura 1'780 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, señas particulares ninguna, deberá comparecer en el plazo de diez días ante el Secretario relator instructor don Alfonso Dagnino Bernabeu, cuya residencia oficial es calle Mallorca, número 264, principal, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, 18 de Diciembre, 1937.
El Secretario relator, Alfonso Dagnino.

J. G.

FARRE BOJORDOSA (Marcelino), hijo de Juan y de Engracia, natural de Orpi, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en Orpi, partida judicial de Igualada, provincia de Barcelona, cuyas señas particulares son: pelo negro, cejas pobladas, ojos azules, nariz recta, barba saliente, boca grande, color sano, frente deprimida, aire marcial, señas particulares ninguna; deberá comparecer en el término de diez días ante el Secretario relator instructor del Tribunal Militar permanente de la demarcación catalana, don Alfonso Dagnino Bernabeu, cuya residencia oficial es Mallorca, número 264, principal, para responder a los cargos que le resulten en el expediente por falta grave de deserción que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 18 de Diciembre, 1937.
El Secretario relator, Alfonso Dagnino.

J. G.

LEGALES PRATSOBRERROCA (Lorenzo), hijo de José y de Carmen, natural de Malla, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en Malla, partido judicial de Vich, y cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, deberá comparecer en el plazo de 10 días, ante el Secretario Relator Instructor don Alfonso Dagnino Bernabeu, cuya residencia oficial tiene en la calle de Mallorca, número 264, principal, para responder a los cargos que le resultan en expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, 18 de Diciembre de 1937.—El Juez, Alfonso Dagnino.

J. G.

PELFORT PLANELL (Juan), hijo de Salvador y de Leonor, natural de Odena, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en Odena, partido judicial de Igualada, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba redonda, boca regular, color sano, frente estrecha, aire marcial, producción buena, deberá comparecer en el plazo de 10 días, ante el Secretario Relator Instructor don Alfonso Dagnino Bernabeu, cuya residencia oficial tiene en la calle de Mallorca, número, 264, principal, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, 18 de Diciembre de 1937.—El Juez, Alfonso Dagnino.

J. G.

TORT SAMPERE (Jacinto), hijo de Francisco y de María, natural de Sabadell, provincia de Barcelona, domiciliado en la calle de la Industria, número 16, cuyas señas particulares son: pelo rubio, cejas pobladas, ojos azules, nariz recta, boca regular, barba regular, color sano, deberá comparecer en el plazo de 10 días, ante el Secretario Relator Instructor del Tribunal Militar Permanente de la demarcación catalana, don Alfonso Dagnino Bernabeu, cuya residencia oficial tiene en la calle de Mallorca, número 264, principal, para responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, 16 de Diciembre de 1937.—El Juez, Alfonso Dagnino.

J. G.

JULIAN MARTI (Juan), hijo de Florencio y de Joaquina, natural de Las Presas, provincia de Gerona, de estado soltero, profesión carnicer, de 21 años de edad, ignorándose sus señas personales y domiciliado últimamente en Las Presas, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de 15 días, ante el señor don Joaquín Bohigas Serramalera, Secretario Relator Instructor delegado del Tribunal Permanente de Guerra de Cataluña, demarcación de Gerona, oficial de complemento de Artillería con residencia en esta plaza, apercibiéndole a dicho encartado que de no presentarse dentro del término señalado, será declarado rebelde.

Gerona, a 2 de Diciembre de 1937.—El Juez, Joaquín Bohigas.

J. G.

BASURTO ALTUNA (Eusebio), agente de policía marítima, natural de Gustaria, provincia de Guipúzcoa, domiciliado últimamente en Gue-

taria, procesado por el delito de desertión, en la actualidad ausente, comparecerá, en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor permanente de esta Subsecretaría de Marina, don Ricardo Pérez Escarabajal, residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye, bajo apercibimiento que, de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, Diciembre de 1937.—
V.º B.º: El Juez instructor, Ricardo Pérez.—El Secretario, Luis Cantí.
J. M.

TRIBUNAL SUPREMO

SENTENCIAS

En la villa de Madrid, a 23 de Noviembre de 1937.

El señor don Pedro Gómez Ester, Juez Municipal e interino de Primera instancia e instrucción número 7 de esta capital, habiendo visto el expediente segundo sobre elevación de precios en artículos de primera necesidad contra Emilia Herradón del Bosque, de 51 años, hija de Inocencio y María, natural de Toledo, de estado soltera, vendedora ambulante, con domicilio en la calle de Velázquez, número 32, piso tercero, y en cuyo expediente ha sido parte el Ministerio Fiscal;

Resultando: Probado y así se declara, que la denunciada Emilia Herradón del Bosque, vendedora ambulante de estropajos, laurel y perejil, formaba parte en una cola de personas para adquirir cebollas a 30 céntimos el kilogramo, y después de realizar esto se dedicaba a la reventa de las mismas, solicitando por cada una de ellas precio de 75 céntimos, siendo así, que ninguna de las cebollas que pretendía vender a dicho precio daban el peso de un kilo, hecho que realizó en la mañana, digo en la tarde del 17 del actual, en la Corredera Alta de San Pablo, frente a la Plaza de San Ildefonso;

Resultando: Que remitidas las actuaciones a este Juzgado se le instruyó el oportuno expediente señalándose día para la vista pública que previenen las disposiciones vigentes, y que ha tenido lugar en el día de hoy con asistencia del Ministerio Fiscal, de la demandada y de los testigos presenciales, y terminada la práctica de la prueba por el señor Fiscal, se solicitó se impusiera a la inculpada la pena de mil pesetas de multa, pidiéndose por ésta, su absolución y alegándose para ello por ambas partes los razonamientos que estimaron convenientes;

Considerando: Que el hecho declarado probado en el primer Resultando de esta resolución se halla determinado en el artículo 3.º del Decreto de 27 de Agosto de 1937, en su apartado a) en relación con el artículo 2.º apartado a) del Decreto de 10 de Diciembre de 1936 y artículo 3.º del Decreto de 18 de Septiembre último, ya que se trata expresamente de una elevación de precio indebido realizada por la inculpada en la venta del artículo que le fué ocupado, por lo que procede acceder a la petición formulada por el Ministerio Público, teniendo en cuenta la naturaleza del hecho perseguido;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación de carácter general,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Emilia Herradón del Bosque, a la pena de mil pesetas de multa, que hará efectivas para su destino a las atenciones que originen los gastos de guerra, o en otro caso acreditada su insolvencia ponerla a disposición del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, para la prestación de su trabajo de modo obligatorio en favor del Estado o Municipio.

Póngase esta resolución en conocimiento, del excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia, publíquese en los periódicos oficiales y ordinarios, en los sitios de costumbre, mercados y plazas, enviándose nota de la misma en relación bastante a la radio para su publicación. Y pónganse a disposición de la Delegación de Abastos las seis cebollas ocupadas, para que las dé el destino a que haya lugar en derecho.

Así por este mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. — Pedro G. Ester.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública hoy, día de su fecha.

Madrid, 23 de Noviembre de 1937, doy fe. — P. S. Antonio Varela.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, expido la presente en Madrid, a 23 de Noviembre de 1937.

Barcelona, a 29 de Noviembre de 1937.

Constituida la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo por los señores que al margen se expresan para ver el expediente de indulto instruido a favor de Fermín Martínez Hurtado;

Resultando: Que el Jurado de Urgencia número 3 de Madrid, en sentencia de 21 de Enero de 1937, condenó al recurrente como "persona desafecta al régimen", a dos años de prisión y trabajo, cuya pena está

extinguendo el sentenciado observando buena conducta;

Resultando: Que el Secretariado del Grupo de "Libertos" F. A. L., evalúa al solicitante reputándolo persona afectada al régimen y lo mismo hacen treinta obreros afechos al sindicato provincial del ramo de carreteros, U. G. T., taller "Lista, 14";

Resultando: Que el Fiscal del Tribunal sentenciador en el informe dado en este expediente no se opone a la concesión del indulto, haciéndolo el Tribunal, y la Fiscalía General de la República ha informado favorablemente la petición;

Considerando: Que la insuficiencia de los términos con que se procede en la sentencia condenatoria de Fermín Martínez Hurtado señalar hecho probado en qué basar la condena, ofrece un defecto de resolución, que por ser firme ésta no puede repararse su trascendencia sino en vía de equidad, mediante aplicación de indulto, el que además aparece abonado por los avales ofrecidos en beneficio del sentenciado y todo ello aconseja la concesión de la gracia al recurrente,

Vistos los artículos 102 de la Constitución de la República, 4 y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, y 1 al 7 del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

Se conceden los beneficios de indulto de la pena de privación de libertad impuesta a Fermín Martínez Hurtado en sentencia del Jurado de Urgencia número 3 de Madrid.

Publíquese ese acuerdo en la GACETA DE LA REPUBLICA, librándose al efecto el correspondiente testimonio, así como los de curso, al excelentísimo señor Ministro de Justicia y al Presidente del Jurado de Urgencia número 3, de Madrid, a los efectos legales oportunos.

Lo acordaron los señores expresados al margen que firman conmigo el Secretario: Doy fe. — Mariano Gómez. — Fernando Abarrátegui. — Alberto de Paz. — Mariano Granados. — José María Álvarez. — José Castán. — Agustín Sánchez Maestre. — Leopoldo Garrido. — Manuel Betés. — Rubricados.

Concuerda a la letra el auto preinserto con su original a que me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado y remitir a los efectos legales procedentes al excelentísimo señor Ministro de Justicia, expido la presente visada por el excelentísimo señor Presidente, en Barcelona, a 30 de Noviembre de 1937.

Barcelona, 29 de Noviembre, 1937.

Constituída la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo por los señores que al margen se expresan para ver el expediente de indulto nú-

mro 597 de 1937, instruido a favor de Nicolás Jiménez García;

Resultando: Que el recurrente elevó escrito a este Tribunal Supremo solicitando se le concedieran los beneficios de indulto de la pena que le había sido impuesta y alegando en fundamento de su petición, su grave estado de salud, que justificó con certificado médico;

Resultando: Que el Jurado de Urgencia número 5 de Madrid en sentencia de 23 de marzo de 1937, condenó a Nicolás Jiménez García como elemento reaccionario / se había negado a afiliarse en el Frente Popular de empleados municipales cuando sus compañeros lo requirieron para ello, imponiéndosele la pena de un año y un día de internamiento en campo de trabajo, la que extingue en la actualidad con buena conducta;

Resultando: Que el Fiscal del Tribunal sentenciador y la Fiscalía General de la República han emitido informe favorable a la concesión de indulto;

Considerando: Que a partir del fundamento de la petición de indulto del interesado y de los informes favorables antes aludidos es procedente, en términos de equidad, acordar la concesión de la gracia solicitada.

Vistos los artículos 102 de la Constitución de la República, 4 y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, y 1 al 7 del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

Se conceden los beneficios de indulto por el resto de la pena de privación de libertad impuesta a Nicolás Jiménez García, por el Jurado de Urgencia número 5 de Madrid.

Publíquese este acuerdo en la GACETA DE LA REPUBLICA, previa deducción y curso de testimonios al excelentísimo señor Ministro de Justicia y al Presidente del citado Jurado de Urgencia.

Así lo acordaron los señores que abajo se expresan, que firman conmigo, el Secretario. Doy fe. Mariano Gómez. — Fernando Abarrátegui. — Alberto de Paz. — Mariano Granados. — José María Álvarez. — José Castán. — Agustín Sánchez Maestre. — Leopoldo Garrido. — Manuel Betés. — Rubricados.

Barcelona, a 29 de Noviembre de 1937.

Constituída la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo por los señores que abajo se expresan para ver el expediente de indulto número 490 de 1937, instruido a favor de Josefa Robles Sañé;

Resultando: que el Jurado de Urgencia número 8 de Madrid en sentencia de 24 de Septiembre de 1937, condenó a la recurrente por pertenecer a Acción Popular a la

pena de cuatro meses y un día de internamiento en campo de trabajo de la que lleva extinguida más de tres cuartas partes, con buena conducta y dando señales de arrepentimiento;

Resultando: Que tanto el Fiscal, como el Tribunal sentenciador y la Fiscalía General de la República han informado favorablemente la concesión de indulto;

Considerando: Que a partir de los informes de referencia y teniendo en cuenta la buena conducta de la interesada, tiempo extinguido de la pena impuesta y su falta de peligrosidad, es precedente en términos de equidad conceder a la solicitante los beneficios de indulto,

Vistos los artículos 102 de la Constitución de la República, 4 y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, 1 al 7 del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

Se concede indulto del resto de la pena de privación de libertad, que le queda por cumplir a Josefa Robles Sañé, condenada en sentencia de 24 de Septiembre de 1937 por el Jurado de Urgencia número 8 de Madrid.

Publíquese este acuerdo en la GACETA DE LA REPUBLICA, y comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia y Tribunal sentenciador.

Así por ese su auto lo acordaron y firmaron los señores expresados abajo, de que certifico.

Mariano Gómez. — Fernando Abarrátegui. — Alberto de Paz. — Mariano Granados. — José María Álvarez. — José Castán. — Agustín Sánchez Maestre. — Leopoldo Garrido. — Manuel Betés. — Rubricados.

Barcelona, a 29 de Noviembre de 1937.

Constituída la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo por los señores que abajo se expresan, para ver el expediente de indulto número 267 y 7 de 1937;

Resultando: Que el Jurado de Urgencia número 1 de Valencia en sentencia de 11 de Mayo de 1937, condenó a Francisco Miralles García a la pena de tres años de internamiento y cinco mil pesetas de multa, a Vicente Fajari Cros, a un año de internamiento en campo de trabajo y a Leopoldo Herrandis Ribes a la pena de dos años de internamiento en campo de trabajo y tres mil pesetas de multa;

Resultando: Que los penados han sido avalados como personas afectas al régimen por los partidos Izquierda Republicana Socialista y Comunista, de Bolbaité, lugar de vecindad de los interesados, así como por las sindicales U. G. T. y C. N. T. del propio lugar y singularmente lo

ha sido el Vicente Fajarí, por las organizaciones Socialista y Esquerra de Valencia. Asimismo han abonado la conducta de los reos y suplicado su indulto centenares de vecinos de Bolbaite;

Resultando: Que el Fiscal del Tribunal sentenciador en su informe señaló que no encontraba motivos especiales para indultar a los recurrentes y en cambio el Presidente del Tribunal, informa favorablemente la concesión del indulto alegando que la condena obedeció a trascendencia de partidismos locales. La Fiscalía General de la República igualmente se mostró favorable a la concesión de indulto;

Considerando: Que a partir de los informes indicados es procedente en términos de equidad la concesión de indulto a los recurrentes, respecto al tiempo de condena que les queda por cumplir,

Vistos los artículos 102 de la Constitución de la República, 4 y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, y 1 a 7 del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

Se conceden los beneficios de indulto del resto de las penas de privación de libertad que les quede por cumplir a Francisco Miralles García, Vicente Fajarí Cros y Leopoldo Herrandis Ribes, condenados por el Jurado de Urgencia número 1 de Valencia.

Publíquese este acuerdo en la GACETA DE LA REPUBLICA, previa deducción y curso de testimonios al excelentísimo señor Ministro de Justicia, Presidente del Jurado de Urgencia número 1 de Valencia, a los efectos legales procedentes.

Así lo acordaron y firman los señores expresados abajo, conmigo el Secretario: Doy fe. — Mariano Gómez. — Fernando Abarrátegui. — Alberto de Paz. — Mariano Granados. — José María Álvarez. — José Castán. — Agustín Sánchez Maestre. — Leopoldo Garrido. — Manuel Betés. — Rubricados.

Barcelona, a 29 de Noviembre de 1937.

Constituida la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo para ver el expediente de indulto número 19 de 1937, instruido a favor de Julián Martínez de Diego;

Resultando: Que el Tribunal Popular de Guadalajara en sentencia de 28 de Septiembre de 1936, condenó al solicitante a la pena de dos años de prisión militar correccional y accesorias por delito de negligencia en la represión del movimiento militar, sin que en la sentencia se hayan señalado los hechos a que corresponde tal calificación;

Resultando: Que el Frente Popular de Tórtola de Henares, avala

la conducta del solicitante al que tiene por elemento afecto al régimen, y si bien el Fiscal del Tribunal sentenciador informa desfavorablemente el indulto, el Tribunal y la Fiscalía General de la República, informan en términos favorables, especialmente aquél que señala en acatamiento de dictados de equidad el reparar la omisión de los hechos, ofreciendo con el indulto la caducidad de la sentencia;

Considerando: Que como el Tribunal sentenciador informa la equidad, aconseja reparar la trascendencia de una sentencia en la que se omiten elementos tan esenciales como los hechos imputados y éstos, dado que contra la sentencia no existe recurso alguno, sólo puede llevarse a efecto por la concesión de indulto el que además es procedente a tenor de lo informado por el Frente Popular de Tórtola de Henares y además calificados informes producidos en este expediente,

Vistos los artículos 102 de la Constitución de la República, 4 y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, y 1 a 7 del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

Se concede el indulto del resto de la pena de privación de libertad que le resta por cumplir a Julián Martínez de Diego, condenado en sentencia del Tribunal Popular de Guadalajara en 18 de Septiembre de 1936.

Publíquese este acuerdo en la GACETA DE LA REPUBLICA y comuníquese al Excmo. Sr. Ministro de Justicia y Tribunal sentenciador.

Así por este su auto lo acordaron y firman los señores abajo anotados de que certifico. Mariano Gómez. Fernando Abarrátegui. Alberto de Paz. Mariano Granados. José María Álvarez. José Castán. Agustín Sánchez Maestre. Leopoldo Garrido. Manuel Betés.

Barcelona, a 29 de Noviembre de 1937.

Constituida la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo para ver el expediente de indulto número 704 de 1937, instruido a favor de Andrés y Jacinto de la Peña Llorente;

Resultando: Que el Jurado de Urgencia número 2 de Madrid, en sentencia de 26 de Junio de 1937, condenó a los solicitantes a sendas penas de dos años de internamiento, 50.000 pesetas de multa y pérdida de derechos civiles y políticos durante diez años, sin que en la sentencia se señalaran otros hechos que los de ser "personas desafectas al régimen y enemigos de la clase trabajadora" durante al cumplimiento de la condena los recurrentes han observado buena conducta.

Resultando: Que el Tribunal sentenciador, aun habiéndose opuesto el Fiscal a la concesión de indulto señala en su informe, "que la prueba en el acto del juicio fué toda favorable a los acusados, como personas de raigambre republicana" y según información particular, han cedido sus bienes a las organizaciones obreras de su pueblo. Un hermano de los acusados al que se le imputaban los mismos hechos que a ellos, ha sido absuelto por el Jurado de Urgencia número 5 de Madrid. El informe del Frente Popular del pueblo, que sirvió de base a la condena, a través de otros juicios, se ha apreciado que pudo inspirarlo la pasión y rencillas personales. Finalmente el Jurado señala en su informe como excesivas las penas impuestas y por todo considera justa y conveniente la concesión de indulto. La Fiscalía General de la República, de acuerdo con el informe del Tribunal, estima procedente el indulto.

Considerando: Que no habiéndose determinado en la sentencia elementos de hecho que justifiquen la sanción, se ofrece argumento y aconseja la concesión de indulto por vía de reparación y a partir de lo informado por el Tribunal se obtienen motivos que aconsejan el indulto a favor de personas de raigambre republicana, que han cedido sus bienes a los obreros de la localidad y que han sido víctimas de impulso de pasión y rencillas personales y también, finalmente, es procedente el indulto para que desaparezca la situación contradictoria de hermanos que acusados en los mismos términos, a uno se le absuelve y otros extinguen condena.

Vistos los artículos 102 de la Constitución de la República, 4 y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y 1 a 7 del Decreto de 3 de Febrero de 1932.

Se concede indulto del resto de la pena de privación de libertad que queda por cumplir a Andrés de la Peña Llorente y a Jacinto de la Peña Llorente, condenados en sentencia del Jurado de Urgencia número 2 de Madrid de 16 de Junio de 1937.

Publíquese este acuerdo en la GACETA DE LA REPUBLICA y comuníquese al Excmo. Sr. Ministro de Justicia y Tribunal sentenciador.

Así por este su auto lo acordaron y firman los señores expresados de que certifico.

Mariano Gómez.—Fernando Abarrátegui.—Alberto de Paz.—Mariano Granados.—José Castán.—Agustín Sánchez Maestre.—Leopoldo Garrido.—Manuel Betés.

Barcelona, 29 de Noviembre de 1937.

Constituida la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo para ver el expediente de indulto número 526 de 1937, instruido a favor de Guillermo Abarca Ródenas.

Resultando: Que el Jurado de Urgencia de Albacete, en sentencia de 29 de Noviembre de 1937, condenó al recurrente a la pena de tres años de internamiento en campo de trabajo y multa de 100.000 pesetas, sin que señalara la sentencia los hechos inculcados.

Resultando: Que los compañeros de profesión del solicitante avalan su conducta, como persona afecta al Régimen y que durante el cumplimiento de la condena, ha observado éste buena conducta y dado muestra de arrepentimiento, siendo además elemento de juicio recogido por la Sala en orden a las circunstancias personales del sentenciado, que éste tiene en la actualidad tres hijos sirviendo en las filas del Ejército Popular y otro en el Cuerpo de Carabineros.

Resultando: Que el Fiscal del Tribunal sentenciador limita su informe a señalar que no encontró motivos de indulto, y en cambio el propio Tribunal y la Fiscalía General de la República abonan la concesión de la gracia.

Considerando: Que a partir de los avales de conducta, ofrecidos a favor del penado y de los informes favorables a la concesión de indulto, así como las circunstancias personales de tener cuatro de sus hijos prestando servicios a la República, hacen procedente dentro del amplio campo de la equidad, otorgar los beneficios de indulto de la pena de privación de libertad impuesta a Guillermo Abarca Ródenas.

Vistos los artículos 102 de la Constitución de la República, y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, y 1 a 7 del Decreto de 3 de Febrero de 1932.

Se concede indulto del resto de la pena de privación de libertad que le queda por cumplir a Guillermo Abarca Ródenas, condenado en sentencia del Jurado de Urgencia de Albacete del 29 de Noviembre de 1936.

Publíquese este acuerdo en la GACETA DE LA REPUBLICA y comuníquese al Excmo. señor Ministro de Justicia y Tribunal sentenciador.

Así por este su auto lo acordaron y firman los señores abajo expresados, de que certifico. — Mariano Gómez. — Fernando Abarrátegui. — Alberto de Paz. — Mariano Granados. — José Castán. — Agustín Sánchez Maestre. — Leopoldo Garrido. — Manuel Betés.

Barcelona, 29 de Noviembre de 1937.

Constituida la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, por los señores que abajo se expresan, para ver el expediente de indulto número 863, de 1937, instruido a instancia del penado Antonio Ramón Algorta.

Resultando: Que el Tribunal Popular número 1 de Valencia, en sentencia de 21 de Abril de 1937, declaró que el penado, de 31 años, soltero, farmacéutico, es de ideología derechista, pertenecía a la Derecha Regional Valenciana, de la que era uno de los dirigentes en el pueblo de su domicilio, salió con otros para dar conferencias, ante personas de la misma ideología y se reunía en el local de su farmacia con personas también de derechas y cambiaba impresiones políticas con ellas a fin de preparar y obtener el triunfo del movimiento, por lo que estimando estos hechos le condenó a la pena de seis años y un día de internamiento en campo de trabajo con sus accesorias y a la indemnización que en su día fije el Tribunal correspondiente.

Resultando: Que el Director de la prisión manifiesta que el penado ha observado en la misma buena conducta, en el expediente se acredita, que dando pruebas de arrepentimiento, que no le queda otro familiar que su padre, de más de setenta y cinco años de edad, que vive de su trabajo, que aquél lleva cumplida de la pena más de un año, y en su instancia de indulto relata la animosidad personal que contra él sentían algunos testigos que depusieron en la causa y declara no ser enemigo de la República, a la que ofrece sus servicios como farmacéutico de larga práctica profesional, especializado en la preparación de soluciones inyectables, principalmente de urgencia, de sueros artificiales, de tanta aplicación en los casos de heridas de guerra, de apósitos asépticos y antisépticos, a más de un perfecto conocimiento de la instrucción militar sanitaria, por haber servido como soldado de haber en el Cuerpo de Sanidad Militar, por lo que solicita la gracia que no ha sido informada favorablemente en el expediente instruido;

Considerando: Que calificados los hechos que sanciona la sentencia como constitutivos de proposición para la rebelión militar, y siendo inherente a este delito como elementos esenciales del mismo, que quien ha resuelto cometerlo, proponga su ejecución a otra u otras personas, sin que baste la predisposición meramente intelectual o de afinidad

ideológica, por exigir la ley el acto de voluntad que resulta de la resolución de delinquir, resulta bien notorio que los hechos imputados al penado de que se trata y a la ambigüedad e indeterminación con que los relata la sentencia, inducen a la duda respecto de si, en efecto, concurren en el presente caso los elementos requeridos por el artículo cuarto del Código Penal y la constante jurisprudencia de este Tribunal Supremo, por lo que, además, por la falta de peligrosidad del penado y los ofrecimientos de servir a la República que hace en su instancia, existen motivos bastantes de equidad y conveniencia pública para estimar que su conducta ciudadana con anterioridad al 18 de Julio aparece más bien como integrante de desafección al régimen, porque no habiéndose traducido ésta en actos de real y positiva resolución de participar en el movimiento rebelde es procedente moderar por vía de gracia la pena impuesta, ya que el tiempo de privación de libertad que lleva sufrido hasta la fecha, que es superior a un año, constituye sanción suficiente, que abre la posibilidad de que la República pueda utilizar los servicios técnicos del penado, y justifican la concesión de indulto de la pena de privación de libertad que le falta por cumplir, habiéndolo entendido así esta Sala, en coincidencia con el criterio mantenido en ella por la Fiscalía general de la República;

Vistos los artículos 102 de la Constitución de la República 4 y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y 1 a 7 del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

Se concede indulto del resto de la pena de privación de libertad, impuesta a Antonio Ramón Algorta, por el Tribunal Popular núm. 1, de Valencia, entendiéndose que quedará sin efecto, si aceptado por el Ministerio de Defensa Nacional los servicios profesionales que ofrece el indultado dejara éste de prestarlos satisfactoriamente a juicio de dicho Ministerio.

Publíquese este acuerdo en la GACETA DE LA REPUBLICA y comuníquese a los excelentísimos señores Ministros de Justicia y de Defensa Nacional y al Tribunal sentenciador.

Así por este su auto lo acordaron y firman los señores expresados, aquí, de que certifico.

Mariano Gómez, Fernando Abarrátegui, Alberto de Paz, Mariano Granados, José M.º Alvarez, José Castán, Agustín Sánchez Maestre, Leopoldo Garrido, Manuel Betés.— Rubricados.